

**TÍTULO V  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PROHIBICIONES, REFORMA, DEROGATORIA Y VIGENCIA**

**Artículo 96. Prohibición especial.** Queda prohibido que el Colegio de Psicólogos de Guatemala participe en actividades de carácter político, partidista o religioso.

**Artículo 97. Reforma de los estatutos.** La reforma total o parcial de los presentes estatutos puede ser propuesta por: a) la Junta Directiva; b) por lo menos cincuenta (50) miembros activos del Colegio mediante solicitud escrita y razonada; y c) por la Asamblea General constituida en sesión extraordinaria.

En todos los casos, para la reforma correspondiente se debe contar con el voto de las dos terceras partes de los colegiados activos asistentes a la sesión extraordinaria de Asamblea General.

**Artículo 98. Derogatoria.** Se derogan los estatutos aprobados por la Asamblea General del Colegio de Psicólogos de Guatemala celebrada el siete (7) de septiembre de dos mil diecinueve.

**Artículo 99. Vigencia.** Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Psicólogos de Guatemala, celebrada el dieciocho (18) de mayo del año dos mil veinticuatro, y entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

  
M.A. Diego Alejandro Palacios Segura  
Presidente Junta Directiva 2023-2025  
Colegio de Psicólogos de Guatemala

  
M.A. Diana Lisseth Vásquez Velásquez  
Secretaria Junta Directiva 2023-2025  
Colegio de Psicólogos de Guatemala

(315960)-27-febrero



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
-RENAP-**

**ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 61-2024**

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO CUATRO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

**CONSIDERANDO:**

Que conforme los artículos 1, 2 y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme los artículos 9 y 15 literal k) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, se le atribuye al Directorio, como órgano de dirección superior, la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la institución; en ese mismo sentido, el Acuerdo de Directorio número 71-2023 del Registro Nacional de las Personas, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en su artículo 13, estipula que cuando sean ampliaciones o disminuciones al presupuesto vigente institucional de ingresos y egresos, deberá contar con la aprobación del órgano de dirección superior en su calidad de Directorio del Registro Nacional de las Personas, mediante emisión de acuerdo respectivo.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario reflejar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, el impacto que tendrá el aporte extraordinario que fue otorgado por el Ministerio de Finanzas Públicas mediante Resolución número cuatrocientos uno (401) del Viceministerio de Finanzas Públicas del Ministerio de Finanzas Públicas, a favor de los recursos de la institución, específicamente en la fuente de financiamiento once (11) "Ingresos corrientes"; por lo que, el presupuesto de ingresos y egresos de la institución, se incrementará de un monto vigente de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO QUETZALES (Q.642,134,118.00) a la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO QUETZALES (Q.692,134,118.00) para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y lo preceptuado en los artículos 1, 9, 10 Bis., 13 y 15 literales c), k) y o); 45, 48 y 49 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas y artículo 13 del Acuerdo de Directorio número 71-2023 del Registro Nacional de las Personas, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la Ampliación del Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.50,000,000.00), en la forma como se detalla a continuación:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS  
(EN QUETZALES)**

CODIGO			DESCRIPCIÓN	MONTO
CLASE	SECCIÓN	GRUPO	TOTAL DE INGRESOS	50,000,000.00
16	2	10	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50,000,000.00
			Del Sector Público	50,000,000.00
			De la Administración Central	50,000,000.00

**ARTÍCULO 2.** Aprobar la Ampliación del Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.50,000,000.00), distribuido de la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
(EN QUETZALES)**

F.F.	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	50,000,000.00
11	INGRESOS CORRIENTES	50,000,000.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO  
(EN QUETZALES)**

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	50,000,000.00
100	SERVICIOS NO PERSONALES	32,506,174.00
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	16,597,826.00
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	896,000.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA  
(EN QUETZALES)**

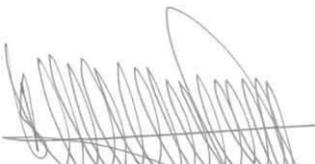
PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	50,000,000.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	27,847,589.00
12	IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	22,152,411.00

**ARTÍCULO 3.** El Director Ejecutivo deberá instruir a la Dirección de Presupuesto para que a través del Departamento de Presupuesto se realice la Reprogramación del Presupuesto para la ejecución del gasto al que se refiere el presente Acuerdo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento en las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 4.** Con la ampliación presupuestaria a que se refiere el presente Acuerdo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se incrementará de la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO QUETZALES (Q.642,134,118.00) a un presupuesto institucional vigente de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO QUETZALES (Q.692,134,118.00).

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir de la fecha de su aprobación y será publicado en el Diario de Centro América para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

  
 Doctora Blanca Odilia Alfaro Guerra  
 Magistrada del Tribunal Supremo Electoral  
 Presidenta del Directorio



  
 Licenciado Felipe Sánchez González  
 Segundo Viceministro de Gobernación  
 Miembro del Directorio en Representación y por Delegación del Ministro de Gobernación

  
 Doctor Edgar Arturo Rodríguez Barrios  
 Miembro Titular del Directorio  
 Electo por el Congreso de la República

  
 Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera  
 Secretario del Directorio

[31597]-27-febrero

## MUNICIPALIDAD DE ACATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

### ACTA NÚMERO 07-2025, PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ACATENANGO,  
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

CERTIFICA

TENER A LA VISTA EL LIBRO DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD; AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, DONDE APARECE EL ACTA DE SESIONES ORDINARIAS NÚMERO SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (07-2025) DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN SU PUNTO RESOLUTIVO QUINTO; QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

**QUINTO:** miembros del Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** Que son atribuciones del Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales. l) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. **CONSIDERANDO:** que el decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 10 numeral, establece que los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de

cada sujeto obligado... 26) Los responsables de los archivos de cada uno de los sujetos obligados deberán publicar, por lo menos una vez al año, y a través del Diario de Centro América, un informe sobre, el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo. **CITA DE LEYES** Artículos 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 1, 2, 3, 5, 7, 9, del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 1, 2, 3, 6, y 10 literal 26 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Acceso a la Información Pública, **POR TANTO:** El Honorable Concejo Municipal con base a lo considerado y en el uso de las facultades que la ley le confiere por unanimidad de pareceres. **ACUERDA: aprobar l) el funcionamiento y finalidad de archivo, sus sistemas de registro y sus categorías de información, procedimientos y facilidades de acceso a la Municipalidad de Acatenango del Departamento de Chimaltenango** siendo el siguiente:

**1) FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO.**

La municipalidad y sus diferentes dependencias que lo integran, manejan sus propios archivos para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los parámetros de protección que existen, en forma física y electrónica. El objeto primordial, es recibir, diligenciar, organizar, clasificar, administrar y resguardar los documentos conforme a sus funciones de cada uno, permitiendo disponibilidad inmediata de toda información

**2) SISTEMA DE REGISTRO**

Cada dependencia, direcciones y secretaría de la Municipalidad, registran la información dentro de los sistemas utilizados, física y digital, en forma cronológica, fecha, asunto, orden numérico e impresos, quienes se responsabilizan por su resguardo correspondiente.

**3) CATEGORIA DE INFORMACIÓN.**

La información contenida en los archivos de la municipalidad es pública, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública y la Constitución Política de la República de Guatemala.

**4.) PROCEDIMIENTO Y FACILIDADES DE ACCESO:** Para el acceso a la información pública, es mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica de la parte del vecino interesado, el cual se agiliza mediante procedimiento de control administrativo correspondiente para obtener la información. La información se entrega en el menor tiempo posible o a más tardar en el plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto No. 57-2008. Se cuenta con la página web <https://municatenango.gob.gt> Para efectuar las consultas de información de oficio establecida para el efecto.

ll) publíquese en el Diario Oficial Centro América. llI) el presente acuerdo es de efecto inmediato. lV) se ordena al Secretario Municipal certificar lo resuelto por el Concejo Municipal como corresponda.

Y para los efectos legales consiguientes. - (f) ilegible WERNER ABEDAMAR MARROQUIN CABRERA Alcalde Municipal. Están las firmas ilegibles que corresponden a los miembros del Honorable Concejo Municipal presente. - (ff), ilegible. Eliezer Esaú Ordóñez López, Secretario Municipal, están los sellos respectivos.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente certificación. En el municipio de Acatenango, Chimaltenango el catorce de febrero del año dos mil veinticinco.

  
 ELIEZER ESAÚ ORDÓÑEZ LÓPEZ  
 SECRETARIO MUNICIPAL, CHIMALTENANGO - Vo.Bo.

  
 WERNER ABEDAMAR MARROQUIN CABRERA  
 ALCALDE MUNICIPAL, CHIMALTENANGO

[315676]-27-febrero

## MUNICIPALIDAD DE CAHABÓN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

### ACTA NÚMERO 18-2024, PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAHABÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ:

CERTIFICA:

QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN USO, EN EL QUE SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 18-2024 DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN DONDE APARECE EL PUNTO TERCERO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

"(...) **TERCERO:** El Pleno del Concejo Municipal, **CONSIDERANDO**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, emitiendo las ordenanzas y reglamentos que correspondan; así mismo, la Carta Magna dispone que el Gobierno municipal será ejercido por un Concejo Municipal y que las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios.

**CONSIDERANDO**

En concordancia con lo estipulado Constitucionalmente, el Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala norma que el Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal siendo el órgano superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales emitirán sus ordenanzas y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto norman y reglamenta los procesos de aceptación, aprobación, recepción, legalización, registro y ejecución de donaciones, así como los parámetros legales que deben cumplirse para un efectivo control de los recursos provenientes de ellas; de igual forma, el Acuerdo Ministerial número 523-2014 del Ministerio de Finanzas Públicas aprueba la creación del Manual de Registro de Donaciones que servirá de referencia para que las entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades elaboren su reglamentación respectiva.

**CONSIDERANDO**

Que el Municipio de Cahabón, departamento de Alta Verapaz, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales y ambientales y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio, velando esencialmente por el cumplimiento de sus competencias propias, pudiendo para ello origina convenios que materialicen Donaciones con personas Individuales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como distintas instituciones locales.

**CONSIDERANDO**

Se hace necesario emitir la disposición municipal que establezca los parámetros o términos que regirán en los procesos de aprobación, recepción u otorgamiento, legalización, registro y ejecución de Donaciones de la Municipalidad de Cahabón, Alta Verapaz.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 253, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,9,33,34,35 literal c) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.